



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0294-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona un tercer párrafo al artículo 6 y se adiciona la fracción XXIX-O al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Claudia Tello Espinosa.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	28 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Inclusión del Derecho de la Rectificación y Oposición de Datos Personales dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. y B). ...</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se adiciona un tercer párrafo, recorriendo el actual al cuarto párrafo del artículo 6; se reforma la fracción XXIX-O al artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 6o. ...</p> <p>...</p> <p><b>Los responsables del tratamiento de datos personales en redes de internet, públicos o privados, garantizarán con procedimientos accesibles e inmediatos, el derecho a la rectificación, limitación, supresión, oposición y portabilidad del titular de los datos.</b></p> <p>El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.</p> <p>...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p>



<p>Artículo 73. ...</p> <p>I a la XXIX-Ñ. ...</p> <p>XXIX-O. Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.</p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXIX-P. ... a la XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. y XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I a XXIX-Ñ. ...</p> <p><b>XXIX-O. Para expedir las leyes generales reglamentarias para la protección de datos personales en posesión de particulares y el uso de las tecnologías de la información y comunicación para garantizar los derechos humanos de los titulares.</b></p> <p>XXXI. ...</p> <p>XXIX-P. ... a XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. ...</p> <p>XXXI. ...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS.</b></p> <p><b>Primero.</b>- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b>- El Congreso de la Unión modificará las leyes en la materia para garantizar la protección de datos personales en Internet y las plataformas de redes sociales, dentro de los 180 días naturales a la entrada en vigor la reforma constitucional que se aprueba.</p>

MAX.